

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00213-00
Demandante: Wilson Omar León Carvajal
Causante: Yudith Moncada Morales
Proceso: Sucesión

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El artículo 489 del C.G.P., en su literalidad reza: *“con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:*
 1. *La prueba de la defunción del causante.*
 2. *Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.*
 3. *Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.*
 4. *La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.*
 5. *Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.*
 6. *Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.*
 7. *La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.*
 8. *La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.*

Descendiendo al asunto sub exámine, se allega prueba de la defunción del causante, sin embargo, deberá precisarse el lugar de su muerte, en el libelo demandatorio se indica que su deceso fue en el municipio de los Patios y el registro de defunción indica que fue Venezuela-Lara-Barquisimeto.

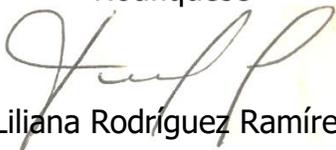
Por otra parte, el demandante acredita su condición de cónyuge supérstite, indicando en el escrito demandatorio la existencia de la señora Ana Lucia Morantes progenitora de la causante, que de conformidad con los artículos 1010 y 1046 de C.C. ostentaría la condición de asignataria debiéndose cumplir lo dispuesto en el numeral 8 de la norma en cita. Por lo anterior deberá el apoderado allegar el registro civil de nacimiento de la causante.

2. Del certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la sucesión allegado como anexo, se advierte que mediante escritura pública No. 2341 del 26-11-2020, otorgada en la Notaría Quinta de Cúcuta se liquidó la sociedad conyugal, escritura que fue nulitada, por tanto, la sociedad conyugal entre la causante y el demandante se encuentra en estado de liquidación, patrimonio que debe liquidarse conjuntamente en el presente trámite en aplicación de lo dispuesto en el Art. 487 del C.G.P., razón por la cual deberá la parte actora allegar la relación de activos y pasivos en los términos del Art. 523 ídem.

3. El acápite de notificaciones no determina el predio lugar de notificaciones de la señora Ana Lucia Morantes de Moncada en cumplimiento del numeral 10 Art. 82 del C.G.P. De igual manera se indica en el correo electrónico sin dar cumplimiento a lo normado en el inciso 2 Art. 8 de la ley 2213 de 2022, que señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica.**”* (subraya fuera de texto).

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 31 de octubre de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 28 de octubre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 046 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
--